

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 731 DEL

30 MAR. 2017

LA GERENTE PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señores

LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ,
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ
MAFLA

JANE CATHERINNE HENÁNDEZ TORRES
DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES

Predio San Carlos-La Popa

Vereda Villauta

Nocaima - Cundinamarca

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 025 del 12 de enero de 2017.

Proyecto SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) – SIBERIA – LA PUNTA – EL
VINO – EL CHUSCAL – LA VEGA – RÍO TOBÍA – VILLETA, RUTA 50.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 025 de 2017 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de LA OBRA DE AMPLIACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE LA CARRETERA SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) – SIBERIA – LA PUNTA – EL VINO – EL CHUSCAL – LA VEGA – RÍO TOBÍA – VILLETA, RUTA 50, en el Departamento de Cundinamarca”, expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 025 de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto:

Nro. Borrador:

Anexo:

GADF-F-012

Poema Cardona – Abogada GIT Predial

Resolución 025 de 2017. Seis (6) folios.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA, JANE CATHERINNE HENÁNDEZ TORRES y DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **CSO-2-38**, ubicado en la vereda Vilauta, Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa y cédula catastral No. 00-03-005-0002-000, de la Resolución No. 025 del 12 de enero de 2017, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante oficio No. 2017-604-001641-1 del 20 de enero de 2017 enviado por correo notexpress especial guía No. YP002293616CO de la Empresa de Correos 472 y citación de notificación por aviso mediante oficio No. 2017-604-004251-1 del 14 de febrero de 2017 enviado por correo notexpress especial guía No. YP002323675CO sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 025 del 12 de enero de 2017 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo

AVISO No.

DEL

Hoja No. 3

y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 025 de 2017, contenida en seis (6) folios.

FUADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 31 MAR 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFUADO EL 10 6 ABR 2017 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Pátricia Juris Jimenez
XIOMARA PÁTRICIA JURIS JIMENEZ

Gerente Predial

Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Poema Cardona – Abogada GIT Predial VPRE *PC*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Firma: *afus*

Fecha: 13 ENE. 2017



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

RESOLUCIÓN NÚMERO

E-025

DE 2017

142 ENE. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIEGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada parcialmente por la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el artículo 58 de la ley 388 de 1997, modificatoria del artículo 10 de la ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas, y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de Noviembre de 2013 establece "definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la presente ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

RESOLUCIÓN NÚMERO

025

DE 2017
Firma: *xquis*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Río Tobia – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

Página 2 de 11

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con la participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, Patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al ministerio de transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras forma de Asociación Pública Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a la enunciada.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2.016 se delegó en el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad especifique de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, antes Instituto Nacional de Concesiones- INCO, en coordinación con la SOCIEDAD CONCESION SABANA DE OCCIDENTE, en virtud del Contrato de Concesión 447 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial "Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta", como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la ley 812 de 2003- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte.

Que conforme a la modificación al contrato de Concesión No 447 de 1994, suscrito el 10 de diciembre de 2008 y en armonía al artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA delega la función de adquisición predial a la sociedad CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., a excepción del trámite de expropiación.

Que para la ejecución del proyecto de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobia – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial CSO-2-38 elaborada en Abril de 2013, con un área requerida de terreno de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (8.965,31 m²), de los cuales SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6.575,89 m²) se encuentran en ronda hidráulica y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.389,42 m²) se encuentran por fuera de dicha ronda, predio debidamente delimitado por las Abscisas Inicial K66+995,63 y la Abscisa Final K67+288,29 del Costado Sur Autopista Bogotá-Villeta, área de terreno que hace parte del predio denominado "LOTE SAN CARLOS – LA COPA", ubicado en la Vereda Villauta del Municipio de Nocaíma, Departamento de Cundinamarca", identificado con la Matricula Inmobiliaria 156-17532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral 00-03-005-0002-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: : **POR EL NORTE:** En longitud de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS (295,28 m.) con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ; **POR EL ORIENTE:** En longitud de OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS (8,28 m.) con BLANCA ALGECIRA; **POR EL SUR:** En longitud de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS (339,98 m.) con predio de LILIA CARMENZA TORRES (MISMO PREDIO); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de SEIS PUNTO DIECISEIS METROS (6,16 m.) con predio de JORGE GONZÁLEZ. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras** mencionadas en la ficha predial: **1.** Cerramiento en madera 2 hilos en 12 mli; **2.** Traslado de valla publicitaria en 1 Und. Así como los siguientes **cultivos y especies:** 1. Maderables en 130 Und.;

RESOLUCIÓN NÚMERO

025

DE 2017

13 ENF 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Sanaté de Bogotá (Puente El Cortijo) - Siberia - La Punta - El Vino - El Chuscal - La Vega - Río Tobía - Villota, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

Página 3 de 11

2. Pasto de corte en 300 m²; 3. Caña en 8 m²; 4. Plátano en 10 Und.; 5. Palma en 20 Und.; 6. Guadua en 50 Und.; y,
7. Frutales en 20 Und.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figuran como propietarios los señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ**, identificada con la C.C. 41.763.369 de Bogotá, **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, identificado con la C.C. 17.122.576 de Bogotá, **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES**, identificada con la C.C. 1.010.177.107 de Bogotá; y, **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, identificada con la C.C. 53.177.089 de Bogotá, quienes adquirieron el derecho de dominio del inmueble así:

Una cuota parte equivalente a un 50% del derecho real de dominio del predio requerido, lo adquirió la Señora **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** mediante Adjudicación en la Sucesión de **LUIS ENRIQUE TORRES VELÁSQUEZ**, efectuada por medio de la Sentencia del 5 de mayo de 1980, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facativá, acto jurídico debidamente inscrito en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

Una cuota parte equivalente al 50% restante del derecho real de dominio del predio antes descrito lo adquirieron en común y proindiviso **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** y **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, por medio de la Escritura Pública Número 7404 del 20 de septiembre de 1986, otorgada por la Notaría Única del Circuito de Nocaíma, acto jurídico debidamente inscrito en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

El señor **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA** efectuó Compraventa de un derecho de cuota del 5,8% a la señora **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, mediante la Escritura Pública Número 098 del 15 de mayo de 2005, otorgada por la Notaría Única del Circuito de Nocaíma, acto jurídico debidamente inscrito en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

Que el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y la Cédula Catastral **00-03-005-0002-000**, soporta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

Limitación al dominio: **SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO**, constituida mediante sentencia del 5 de junio de 1980, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facativá, debidamente registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

Limitación al dominio: **SERVIDUMBRE PASIVA DE TRÁNSITO**, constituida mediante Sentencia del 5 de junio de 1980, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facativá, debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

Limitación al dominio: **DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO**, de **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA** a **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, efectuada mediante Oficio 270 del 14 de julio de 2005, proferido por la Unidad Judicial Municipal de Nocaíma, debidamente registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

Medida cautelar, **OFERTA DE COMPRA** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ**, **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES**, y **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, según Oficio 1051 del 09 de septiembre de 2016, inscrita en la anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

De igual forma, se debe aclarar que a la fecha, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** se encuentra adelantando Proceso de Expropiación sobre una zona de terreno de 4.038,93 m2, ubicada entre el K67+139,96 y el K67+250,00 Costado Norte de la Autopista Bogotá-Villeta, perteneciente al predio "SAN CARLOS – LA COPA", identificada con la Ficha Predial CSO-FA-67+300-1, requerida para la ejecución del Contrato de Obra No. 0196 de 2013 suscrito entre la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. y el FONDO ADAPTACIÓN, ante el Juzgado Civil del Circuito de Villeta bajo el Radicado 2016-0004, inscrita en la anotación No. 11 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-17532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Los linderos generales del predio, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 98 del 15 de mayo de 2015, otorgada en la Notaria de Nocaíma.

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, obrando en cumplimiento de la Modificación Contractual del 10 de diciembre de 2008 una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto, solicitó y obtuvo de la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, avalúo comercial corporativo de fecha 7 de enero de 2013, determinado en la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.965.118)**. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

ÍTEM	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	0,2389420	ha	\$ 129.000.000,00	\$ 30.823.518,00
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				
1. Cerramiento en madera 2 hilos	12,00	m	\$ 4.700,00	\$ 56.400,00
2. Traslado de valla publicitaria	1,00	un	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
CULTIVOS				
1. Maderables	80,00	un	\$ 20.000,00	\$ 1.600.000,00
2. Pasto de corte	300,00	m2	\$ 160,00	\$ 48.000,00
3. Caña	8,00	m2	\$ 900,00	\$ 7.200,00
4. Plátano	10,00	un	\$ 25.000,00	\$ 250.000,00
5. Palma	20,00	un	\$ 20.000,00	\$ 400.000,00
6. Guadua	50,00	un	\$ 13.600,00	\$ 680.000,00
VALOR ADOPTADO				\$ 33.965.118,00

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con base en el avalúo comercial realizado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ** del inmueble **CSO-2-38**, formuló a los propietarios, **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ, JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES y HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, Oferta Formal de Compra número **GCONV-153-2013 del 4 de Febrero de 2013**, la cual fue notificada personalmente el día 18 de Febrero de 2013, y debidamente inscrita en la anotación No.10 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-17532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta de Compra, los Señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ, JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES y HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA** emitieron Comunicación de fecha 20 de Febrero de 2013, radicada en las Oficinas del Concesionario el 21 de Febrero de 2013, donde manifestaron:

"(...) Como propietarios de la finca denominada **SAN CARLOS – LA COPA de la vereda Villeta, del Municipio de Nocaíma**, con cédula catastral 0003-005-0002-000 y Matricula

RESOLUCIÓN NÚMERO

6-025

DE 2017

Fecha: 13 ENE. 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Corrijo) – Siberia – La Punta – El Viro – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

Página 5 de 11

Inmobiliaria 156-17532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá y con la Ficha Predial No. CCSO-2-38, no estamos de acuerdo con la Oferta de compra de compra de un área de terreno de 2.389,84 M2, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$ 33.965.118.00), por los siguientes motivos:

- 1.- El área requerida de 2.389,84 M2, es la mayoría del terreno plano, donde se proyectaba hacer una construcción como bodega para guardar la panela de la finca.
- 2.- El área de terreno restante, de aproximadamente 8.000 M2 es algo inclinado y como se van a realizar obras en la parte superior, nos lo llenarían de escombros y de materiales sobrantes de la obra.
- 3.- Según el Plan de Ordenamiento Territorial, en áreas inferiores a 1 Hectárea no es posible realizar ningún tipo de construcción

Por lo anterior solicitamos a Uds. Muy comedidamente tener en cuenta la compra de todo el terreno que va del KM 66+995,63 al KM 67+288,29, cuyos linderos por la parte Norte tienen a la Autopista a Medellín y por la parte Sur tienen el Río Tobía,

(...)"

Que el concesionario respondió dicho requerimiento mediante Comunicación GCONV-322-2013 del 23 de febrero de 2013, donde se manifestó:

"(...)"

En atención a su comunicación de la referencia, me permito manifestar que, con el fin de dar respuesta a la misma, se estudiará la documentación catastral con lo físicamente existente en terreno y las escrituras públicas registradas.

Teniendo en cuenta que el proceso de adquisición predial realizado por parte de la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. para la ANI se fundamenta en la correspondencia de la información catastral y registral de los predios requeridos para la ampliación de la Autopista Bogotá-Villeta, se solicitará concepto de desarrollabilidad a la Oficina de Planeación del Municipio de Nocaima y a la Interventoría del proyecto para que se pronuncie con relación a la compra total y a la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, para que se pronuncie sobre los valores del área requerida.

(...)"

Que como consecuencia de la respuesta emitida en el Oficio anteriormente descrito, el Concesionario emitió la Comunicación GCONV-316-2013 del 26 de Febrero de 2013, dirigido a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL** del Municipio de Nocaima, por el cual se solicitó certificación de no desarrollabilidad del inmueble, teniendo en cuenta que el área restante del predio sería de 177.110,58 m².

Que este concepto fue respondido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal de Nocaima mediante el Oficio No. 300-15-0-077-2013 del 12 de Marzo de 2013, en el cual expresó que:

"(...)"

2. Predio con código catastral 000300050002000, ubicado entre la abscisa inicial K66+995,63 y K66+288,29 de la Autopista Bogotá-Villeta, propiedad de LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ Y OTROS, el área remanente que colinda con el río Tobía No es desarrollable

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Corijó) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

teniendo en cuenta las distancias y afectaciones que pueden apreciarse, en cuanto al área que queda al otro costado de la Autopista, este sí es desarrollable

(...)"

Que igualmente el Concesionario remitió las observaciones presentadas por los propietarios del inmueble a la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ** mediante Comunicación GCONV-317-2013 del 26 de febrero de 2013. Dicha comunicación fue respondida por dicha Entidad mediante el Oficio de fecha 26 de febrero de 2013 (radicado en las Oficinas del Concesionario el 1º de marzo de 2013), donde se manifestó que:

"(...)"

Damos respuesta a la comunicación enviada por la Señora LILIA CARMENZA TORRES B Y OTRO, en calidad de propietarios del predio CSO-2-38, respecto al avalúo presentado el pasado 7 de enero.

1- Los valores determinados para valorar el terreno, obedecen a la aplicación del Método de Comparación o de Mercado, el cual se basa en las ofertas encontradas en el sector y a las investigadas en inmobiliarias de los municipios cercanos, de predios con características semejantes y de acuerdo al uso de suelo permitido por el Ordenamientos (sic) Territorial de cada municipio.

2- Los puntos 2 y 3 deberán ser analizados directamente por la Concesión Sabana de Occidente.

(...)"

Que así mismo, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, solicitó a la Interventoría del Proyecto **UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES** concepto de aprobación de la compra del área remanente del predio en el costado sur de la Autopista Bogotá-Villeta, mediante la Comunicación GCONV-428-2013 del 15 de Marzo de 2013.

Que la Interventoría del Proyecto dio respuesta a la solicitud presentada mediante la Comunicación C085-1873-13 del 10 de abril de 2013, donde expresó:

"(...)"

En respuesta al comunicado GCONV-428-2013 con fecha 2013-03-15 enviado por el(la) Dr.(a) CLEMENCIA HERNANDEZ MOTTA, GERENTE, radicado en nuestras instalaciones el día 2013-03-15 con el consecutivo 1-2013-001978, y que se refiere al tema: SOLICITUD COMPRA TOTAL PREDIOS CSO-2-15 Y CSO-2-38, nos permitimos informarle:

Que la comunicación GCONV-428-2013 no se anexaron la solicitud del propietario y los conceptos de uso de los predios de los predios. Es de anotar que los anteriores documentos son insumos necesarios para que esta Interventoría pueda realizar su pronunciamiento ya que es necesario conocer la solicitud que realiza el propietario para poder conocer sus argumentos a la compra total del predio ya que el Concesionario en su comunicación no realiza ninguna explicación técnica sobre de la necesidad de la compra total del predio.

Ahora bien, se realizó visita en conjunto con funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, Interventoría el 4 de Abril de 2013 a los predios CSO-2-15 y CSO-2-38, con el fin de revisar de manera visual y directa la situación real de cada predio, encontrando que a pesar de que se afectará una parte del área de los predios, para la construcción de la doble calzada, el área restante o remanente no se verá afectada en cuanto a su uso actual, sin embargo una vez revisado los conceptos de uso de los dos predios expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal de Nocaima y la comunicación Oficio No.

RESOLUCIÓN NÚMERO

F-025

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) - Siberia - La Punta - El Viro - El Chuscal - La Vega - Río Tobía - Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

Página 7 de 11

300-15-077-2013, se manifiesta que el área remanente (sic) de estos dos predios no es desarrollable lo cual se pudo verificar en la visita realizada.

En ese orden de ideas esta Interventoría considera conveniente hacer la compra total del área al valor del avalúo realizado.

(...)"

Que posteriormente, la Interventoría del Proyecto UNIÓN TEMPORAL INTERCONCESIONES emitió el Oficio C85-1882-13 del 16 de abril de 2013, por medio del cual dio Alcance a su concepto anterior, expresando que:

(...)"

Para el predio CSO-2-38 se debe comprar **UNICAMENTE EL AREA DEL PREDIO COMPRENDIDO ENTRE EL BORDE DE LA CARRETERA (sic) Y EL RIO**. De otra parte, se debe revisar la ficha topográfica ya que le (sic) presentada en su comunicación GCONV428-2013 indica que la carretera esta (sic) sobre un predio privado, lo cual es incorrecto.

(...)"

Que como consecuencia de la aprobación de adquisición del área del inmueble ubicada en el costado sur de la Autopista Bogotá-Villeta, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, solicitó y obtuvo de la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, avalúo comercial corporativo de fecha 20 de mayo de 2013, determinado en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$38.209.090,50)**. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

ITEM	CANTIDAD	UN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
Terreno	0,2389420	ha	\$ 129.000.000,00	\$ 30.823.518,00
Terreno en ronda de río	0,6575890	ha	\$ 2.500.000,00	\$ 1.643.972,50
CONSTRUCCIONES Y MEJORAS				
1. Cerramiento en madera 2 hilos	12,00	m	\$ 4.700,00	\$ 56.400,00
2. Traslado de valla publicitaria	1,00	un	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
CULTIVOS				
1. Maderables	130,00	un	\$ 20.000,00	\$ 2.600.000,00
2. Pasto de corte	300,00	m2	\$ 160,00	\$ 48.000,00
3. Caña	8,00	m2	\$ 900,00	\$ 7.200,00
4. Plátano	10,00	un	\$ 25.000,00	\$ 250.000,00
5. Palma	20,00	un	\$ 20.000,00	\$ 400.000,00
6. Guadua	50,00	un	\$ 13.600,00	\$ 680.000,00
7. Frutales	20,00	un	\$ 80.000,00	\$ 1.600.000,00
VALOR ADOPTADO				\$ 38.209.090,50

Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, con base en el avalúo comercial realizado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ** del inmueble **CSO-2-38**, expidió modificación a la Oferta de Compra **GCONV-153-2013** del 4 de Febrero de 2013, mediante el Oficio **GCONV-895-2013** del 12 de Junio de 2013, la cual fue notificada mediante aviso No. 0052 del 24 de Junio de 2013, dicho Aviso fue enviado a la dirección del predio mediante la firma de correo certificado **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72** en uso de la Guía Número **RN027366725CO** del 24

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 025 - DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

Página 8 de 11

de Junio de 2013, y a su vez, dicho Aviso fue fijado en la cartelera y en la página web del Concesionario (www.concesionsabana.com/avisos.html) el día 24 de Junio de 2013 y desfijado el 28 de Junio de 2013.

Que con posterioridad a la notificación del Oficio de Modificación a la Oferta de Compra GCONV-895-2013, las Señoras **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ**, **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES** emitieron comunicación de fecha 15 de agosto de 2013, radicada en las Oficinas del Concesionario el mismo día de su emisión, en la cual manifestaron:

"(...)"

Mediante la presente nos permitimos informar que nos encontramos adelantando el proceso de sucesión de nuestro esposo y padre HERNAN CESAR HERNANDEZ MAFLA con cédula de ciudadanía 17.122.576 de Bogotá, pero no a (sic) sido posible, ya que se requiere que la Fiscalía de Villeta expida un oficio informando los hechos ocurridos a la registraduría de Nocalima. Es por tal motivo que no ha sido posible seguir con tal proceso, debido a que no está en nuestras manos les rogamos el favor que entiendan nuestra posición y no se adelanten procesos de expropiación.

"(...)"

Que de igual forma, el mismo día, la Señora **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** radicó carta de Aceptación de la Oferta de Compra en las Oficinas de la CONCESIÓN, razón por la cual las Señoras **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** y **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES** (representada por **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**) suscribieron con el Concesionario (en calidad de delegatario de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI), Contrato de Promesa de Compra el día 20 de Agosto de 2013.

Que mediante la Cláusula Octava del Contrato de Promesa de Compra, las Señoras **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** y **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES** efectuaron Entrega de la zona de terreno de 8.965,31 m², prometida en venta.

Que con posterioridad a la suscripción del Contrato de Promesa de Compra, el Concesionario efectuó la revisión del Estudio de Títulos del inmueble, identificando como titulares a los Señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ**, **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** y **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, de acuerdo con el análisis de la tradición inscrita.

Que por lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** emitió el Oficio GCONV-957-2014 del 31 de Julio de 2014, por medio del cual se aclaran el Oficio de Oferta de Compra GCONV-153-2013 del 4 de Febrero de 2014 y el Oficio de Modificación a la Oferta de Compra GCONV-895-2013 del 12 de Junio de 2013, en los siguientes términos:

- a) Teniendo en cuenta que con posterioridad a la notificación del Oficio GCONV-895-2013 se allegó copia del Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 5344721 del 29 de Agosto de 2013, expedido por la Registraduría Municipal de Nocalima (Cundinamarca), donde consta el fallecimiento del Señor **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, se extiende la Oferta de Compra a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**.
- b) De igual forma, teniendo en cuenta la revisión de los títulos inscritos, se extiende la Oferta de Compra a la Señora **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, en calidad de titular de derechos de cuota sobre el inmueble.
- c) A su vez, se corrige la denominación del predio a la de "**SAN CARLOS – LA COPA**" y no como "**SAN CARLOS – LA POPA**" como se había presentado en los citados Oficios de Oferta.
- d) Se expresa igualmente que el valor de la Oferta de Compra es por la suma de **\$33.965.118**; valor transcrito de manera errónea y aclarado posteriormente por el Oficio GCONV-1118-2014 del 19 de Agosto de 2014 al valor correcto de **\$38.209.090,50**.

RESOLUCIÓN NÚMERO

E-025

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Sanitán de Bogotá (Puente El Corfijo) - Siberia - La Punta - El Viro - El Chuscal - La Vega - Río Tobía - Villota, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

Página 9 de 11

- e) Así mismo, se informa que, sobre la Oferta de Compra GCONV-895-2013 se suscribió Contrato de Promesa de Compraventa entre la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y la Señoras **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** y **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** (representada por **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**).

Que dicho oficio fue notificado mediante el Aviso No. 0097 del 13 de Agosto de 2014, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72 en uso de la Guía Número RN225588336CO del 13 de Agosto de 2014 y fue fijado en la cartelera y en la página web del Concesionario (www.concesionsabana.com/avisos.html) el día 13 de Agosto de 2014 y desfijado el 20 de Agosto de 2014.

Que de manera simultánea al proceso de notificación antes descrito, el Concesionario emitió el Oficio GCONV-1118-2014 del 19 de Agosto de 2014, por medio del cual se aclaró el valor transcrito erróneamente en el Oficio GCONV-957-2014 del 31 de Julio de 2014, correspondiendo el valor real de negociación a la suma de **\$38.209.090,50**, de conformidad con el Oficio GCONV-957-2014 del 31 de Julio de 2014, oficio notificado mediante Aviso No. 0099 del 26 de Agosto de 2014, enviado a la dirección del predio mediante la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72 en uso de la Guía Número RN231522753CO del 26 de Agosto de 2014 y fijado en la cartelera y en la página web del Concesionario (www.concesionsabana.com/avisos.html) el día 26 de Agosto de 2014 y desfijado el 1º de Septiembre de 2014.

Que teniendo en cuenta que el Oficio GCONV-154-2013 del 4 de Febrero de 2013, por medio del cual se solicitó la inscripción de la Oferta de Compra sobre el predio, hacia referencia a los Señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ**, **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA** y **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** sin incluir a la Señora **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, el Concesionario mediante el Oficio GCONV-1050-2016 del 9 de Septiembre de 2016, solicitó la cancelación de dicha inscripción, la cual fue registrada en la Anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-17532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

Que por lo anterior, el Concesionario efectuó nuevamente Oficio de Inscripción de la Oferta de Compra incluyendo a la totalidad de propietarios (**LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ**, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** y **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**), mediante el Oficio GCONV-1051-2016 del 6 de Septiembre de 2016, registrado en la Anotación No. 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-17532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá.

Que a la fecha, no se ha registrado el título de Adjudicación en la Sucesión de **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 156-17532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, razón por la que no se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, haciéndose necesario adelantar el correspondiente proceso de expropiación.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelanten el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y a indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial, modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil.

(...)
7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de

RESOLUCIÓN NÚMERO

2025

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Vino – El Chuscal – La Vega – Rito Tobía – Villeta, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca"

Página 10 de 11

Procedimiento Civil, en concordancia con los dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entornos de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 955 del 20 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial CSO-2-38 elaborada en Abril de 2013, con un área requerida de terreno de **OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (8.965,31 m²)**, de los cuales **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (6.575,89 m²)** se encuentran en ronda hidráulica y **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2.389,42 m²)** se encuentran por fuera de dicha ronda, predio debidamente delimitado por las Abscisas Inicial K66+995,63 y la Abscisa Final K67+288,29 del Costado Sur Autopista Bogotá-Villeta, área de terreno que hace parte del predio denominado "LOTE SAN CARLOS – LA COPA", ubicado en la Vereda Villauta del Municipio de Nocaíma, Departamento de Cundinamarca", identificado con la Matricula Inmobiliaria **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-03-005-0002-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **1. POR EL NORTE:** En longitud de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO METROS (295,28 m.)** con la **AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETA**; **2. POR EL ORIENTE:** En longitud de **OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS (8,28 m.)** con **BLANCA ALGECIRA**; **3. POR EL SUR:** En longitud de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS (339,98 m.)** con predio de **LILIA CARMENZA TORRES (MISMO PREDIO)**; **4. POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **SEIS PUNTO DIECISEIS METROS (6,16 m.)** con predio de **JORGE GONZÁLEZ**. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras** mencionadas en la ficha predial: **1.** Cerramiento en madera 2 hilos en 12 ml; **2.** Traslado de valla publicitaria en 1 Und. Así como los siguientes **cultivos y especies:** **1.** Maderables en 130 Und.; **2.** Pasto de corte en 300 m²; **3.** Caña en 8 m²; **4.** Plátano en 10 Und.; **5.** Palma en 20 Und.; **6.** Guadua en 50 Und.; y, **7.** Frutales en 20 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a los propietarios, Señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA, JANE CATHERINE HERNÁNDEZ TORRES y DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** la presente resolución al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villeta, donde se adelanta la demanda por expropiación judicial sobre una zona de terreno perteneciente al predio "SAN CARLOS – LA COPA", requerida para la ejecución del Contrato de Obra No. 0196 de 2013 suscrito entre la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y el **FONDO ADAPTACIÓN**, bajo el Radicado 2016-0004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede por vía administrativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

RESOLUCIÓN NÚMERO

025

DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra de ampliación y estabilización de la carretera Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo) – Siberia – La Punta – El Viro – El Chuscal – La Vega – Río Tobía – Villota, Ruta 50, en el Departamento de Cundinamarca "

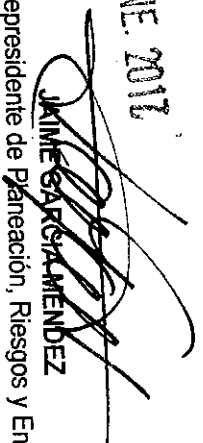
Página 11 de 11

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 ENE. 2017


JAIME GARCÍA MENDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Sabana de Occidente S.A.S
Revisó: Diana María Vaca Chavarra – Abogado GIT Predial
Marta Teresa Arango Esquerza – Ingeniera GIT Predial
Aprobó: Xiomara Patricia Juns Jimenez – Coordinador GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno

